EXPTE. D- 388 /12-13

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda inaplazablemente a reglamentar la Ley 12.011, promulgada por Decreto 3448/1997 (B.O. 31/10/1997), que prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho años de edad de pegamentos, colas, o similares, que contengan en su composición tolueno o sus derivados; la que, por carecer de la respectiva reglamentación desde la fecha en que fue promulgada, hoy es letra muerta a los efectos del control de su cumplimiento y de la sanción de sus infractores.

FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 2

FUNDAMENTOS

Después de varios proyectos presentados por distintos Legisladores de esta Cámara, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, la reglamentación de la Ley 12.011, promulgada por Decreto 3448/1997, nos encontramos al día de la fecha, con una Ley que se torna no operativa por no tener una reglamentación total o parcial que permita el control de su cumplimiento y la detención de sus infractores.

La Ley 12.011 prohíbe en nuestra Provincia la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de dieciocho años de edad de pegamentos, colas, o similares, que contengan en su composición tolueno o sus derivados, elementos que, aunque no fueron pensados con esos fines, son utilizados por los jóvenes y adolescentes como alucinógeno y estimulante, con lo cual reemplazan a drogas de más alto costo y de más difícil acceso.

De esta forma, una norma que puso a nuestra Provincia a la vanguardia en la lucha contra este flagelo, hoy resulta prácticamente inaplicable porque desde el año 1997, en que fue sancionada, no ha merecido el dictado del decreto necesario para reglamentar su aplicación práctica y su firme vigencia.

En la actualidad, varias provincias tienen y aplican su legislación prohibiendo la venta de productos que contienen tolueno y/o sus derivados a menores de dieciocho años. Por nombrar:

- Misiones - Ley Nº 3.371

- Santiago del Estero - Ley Nº 5.722

- Córdoba - Ley Nº 7.880

- Chaco - Ley Nº 4.858

- La Pampa - Ley Nº 1.929

- Río Negro - Ley Nº 2.270

- San Juan - Ley Nº 7.070

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Nadie desconoce que la adicción y las enfermedades afines causan estragos cada vez mayores en la salud y el bienestar de la población del mundo entero. Según estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las tendencias mundiales reflejan un aumento general del uso de drogas ilícitas y adictivas y de alcohol y un inquietante incremento del uso de drogas entre los sectores más jóvenes de la población.

Según investigaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los niños y jóvenes en ambientes problemáticos, o circunstancias especialmente difíciles, son más vulnerables y tienen mayores probabilidades de continuar o aumentar su consumo de sustancias adictivas y desarrollar problemas relacionados con ellas.

Lamentablemente, los países industrializados y aquellos en desarrollo tienen una situación homóloga con respecto al notable aumento del uso de sustancias inhalantes y alucinógenas, en particular niños y jóvenes de la calle, y otros marginados. En particular, en nuestra Provincia, a esta situación se suma la accesibilidad que tienen los niños y jóvenes, a estas sustancias, ya que se puede adquirir en kioscos, zapaterías, ferreterías, etc. donde los comerciantes se los proporcionan en forma fraccionada y a bajo costo.

Ante la realidad imperante y teniendo en consideración que el tema que nos ocupa afecta concretamente a la salud de todos los menores del país y en particular de nuestra provincia, considero que compete al Poder Ejecutivo Provincial arbitrar los medios necesarios para garantizar la efectiva protección a la vida y a la salud de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan nuestra Provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable la presente Declaración.

FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.